

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Jaramillo, Diego Fernando, Vargas, Gabriel Eduardo y Arango, Pablo R. (2013). La justicia en una pendiente resbaladiza: los errores lógicos de la oposición a las leyes de reparación de víctimas y restitución de tierras en Colombia. *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 87-94. Manizales: Universidad de Caldas.

Recibido el 25 de septiembre de 2013
Aprobado el 10 de noviembre de 2013

LA JUSTICIA EN UNA PENDIENTE RESBALADIZA: LOS ERRORES LÓGICOS DE LA OPOSICIÓN A LAS LEYES DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA*

RESUMEN

El artículo presenta y critica el principal argumento de quienes se oponen en Colombia a las leyes de restitución de tierras y reparación de víctimas del conflicto interno armado. Se muestra que dicho argumento es una variante de la falacia conocida como “argumentos de pendiente resbaladiza”, y se especifican las razones por las cuales en este caso el razonamiento es incorrecto.

PALABRAS CLAVE: Colombia, restitución de tierras, reparación de víctimas, argumento de pendiente resbaladiza.

DIEGO FERNANDO JARAMILLO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

GABRIEL EDUARDO VARGAS***
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PABLO R. ARANGO****
UNIVERSIDAD DE CALDAS

* Este artículo es uno de los resultados del proyecto de investigación “Temas y problemas en la filosofía moral”, del Grupo de Investigación Tántalo de la Universidad de Caldas.

** Mg. Filosofía de la Ciencia y Epistemología, Profesor de Metodología del Diseño en Ingeniería, Programa de Ingeniería Electrónica, Universidad del Quindío, integrante del grupo de investigación GAMA, Correo electrónico: diegojaramillo@uniquindio.edu.co

*** Mg. Filosofía de la Universidad de Caldas. Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad de Caldas. Miembro del Grupo de Investigación Babel. Profesor de Epistemología y Filosofía Moral de la Universidad de Cartagena Correo electrónico: gvargasd@unicartagena.edu.co

**** Mg. Filosofía de la Universidad de Caldas. Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad de Caldas. Miembro del grupo de investigación Tántalo. Docente asociado de la Universidad de Caldas. Correo electrónico: pablo.arango_g@ucaldas.edu.co

ABSTRACT

This article presents and criticizes the main argument of those in Colombia, who oppose to the land restitution and reparation of the internal armed conflict victims Acts. It is shown that this argument is a variant of the fallacy known as “slippery slope arguments”, and the reasons why in this case the reasoning is incorrect are specified.

KEY WORDS: Colombia, land restitution, victims’ reparation, slippery slope.

INTRODUCCIÓN

Uno de los recursos retóricos más usados por quienes se oponen a la instauración de una nueva práctica o política es conocido como “argumentos de pendiente resbaladiza” (*slippery slope arguments*). Hugh LaFollette señala que esta clase de razonamiento es usada principalmente por conservadores y políticos de derechas, ya que “su principal uso es defender el *statu quo* haciendo temer el cambio” (LAFOLLETTE, 2005: 475).

En Colombia, el actual gobierno ha sancionado dos leyes que buscan una reparación de los daños causados a las víctimas del conflicto armado. La primera es de 2011 y busca devolverles dos millones de hectáreas a las víctimas del conflicto –entre otras medidas rectificadoras– (conocida como “Ley de restitución de tierras”). La segunda es de 2012 y busca una reparación de daños a las víctimas (conocida como “Ley de reparación de víctimas”), principalmente a través de indemnizaciones en metálico (el gobierno ha presupuestado unos cuarenta billones de pesos en los próximos diez años para este propósito).

Las circunstancias a cuya rectificación buscan aproximarse estas leyes se caracterizan por lo que se denomina en Colombia “desplazamiento forzado”¹ y otros crímenes asociados al conflicto armado (homicidios, principalmente). La caracterización de tales circunstancias se sale de los alcances de este trabajo, pero los siguientes datos dan una idea de la magnitud del problema.

Según un informe de la agencia presidencial Acción Social y la Unión Europea, la cantidad de desplazados es mayor a tres millones de personas [“involucra a más de 700 mil hogares, de los cuales durante los últimos 25 años, 450.000 perdieron sus tierras por despojo” (BARIBBI y SPIJKERS, 2011: 13-14)]. Las cifras sobre estos delitos, así como las de homicidios, desapariciones y otros crímenes cometidos por los distintos grupos enzarzados en el conflicto –incluyendo a funcionarios y otros agentes del Estado–, son apenas aproximativas en el mejor de los casos.

En la oposición a estas leyes se destacan los seguidores del expresidente Álvaro Uribe y él mismo. Los argumentos que han utilizado para rechazar esas iniciativas rectificadoras, son tres. El más general tiene que ver con la negación del conflicto interno armado en Colombia (durante sus ocho años de gobierno, el expresidente

¹ La Ley 387 de 1997 define a los desplazados así: “Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público”.

Uribe negó la existencia de dicho conflicto) y de sus causas². No vamos a discutir este argumento aquí. Los otros dos constituyen una variante de argumentos de pendiente resbaladiza, y son los que nos proponemos analizar y criticar en este artículo.

I. LOS ARGUMENTOS

El primero de los argumentos intenta mostrar que las leyes rectificadoras que reseñamos constituyen un primer paso en una pendiente resbaladiza que culmina en la injusticia o el desastre. Por ejemplo, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, José Félix Lafaurie, y el exministro del interior y de justicia de Álvaro Uribe, Fernando Londoño, han cuestionado la forma como el gobierno busca realizar la restitución de tierras. Según el periódico *El Colombiano*, la queja es que “se podría presentar un fenómeno similar a una reforma agraria que enfrentaría a diferentes sectores del país y que se podría prestar a la estigmatización de grupos empresariales dedicados al sector agropecuario” (EL COLOMBIANO, 2012: párr. 4).

Para entender la lógica de este argumento, podemos concentrarnos en la asimilación que hace entre la ley de restitución de tierras y una reforma agraria. Para empezar, los proponentes de esta retórica asumen que una reforma agraria es injusta ya que implica quitarles una porción a varios poseedores legítimos de tierras para realizar una redistribución. Así, hay una diferencia, en principio, entre reforma agraria y restitución. Ya que esta última busca corregir injusticias pasadas cometidas contra personas específicas. Pero si el opositor de la restitución logra mostrar que ésta equivale a la reforma, entonces tiene un caso para argumentar que la restitución es injusta o al menos conduce a injusticias. El argumento, entonces, podría resumirse del siguiente modo:

- 1) Una reforma agraria implica, en principio, la realización de injusticias por parte del Estado.
- 2) La restitución de tierras es, en principio, distinta de una reforma agraria pero, en la práctica, resulta equivalente.
- 3) Por tanto, la restitución de tierras implica, en la práctica, la realización de injusticias por parte del Estado.

La pendiente resbaladiza, en este caso, ocurre en la justificación de la segunda premisa, que es crucial y quizá la más importante (aunque, desde luego, la primera premisa también es controversial). La idea es que una ley general de restitución, que pasa por encima de la ley penal existente, no puede trazar una línea no

² Para un análisis de este argumento en el contexto del debate sobre la justicia social en Colombia, véase Arango (2013).

arbitraria para distinguir entre los casos de restitución justa y directa y los casos de redistribución injusta. Aquí entra en juego el segundo argumento. Así que, antes de continuar, considerémoslo.

En una columna de opinión, el citado Fernando Londoño se opone a la ley de restitución de tierras (y a la ley de víctimas, que busca resarcir económicamente a las víctimas del conflicto), con el argumento de que ambas leyes deslizan al país en una peligrosa pendiente resbaladiza. Argumenta Londoño que ambas leyes podrían retrotraernos hasta la Guerra de los Mil Días³ (un conflicto interno que se dio entre 1899 y 1902). Dice Londoño:

De entonces para acá no hemos disfrutado de paz verdadera y plena. Nuestra Historia es una terrible sucesión de episodios violentos que fueron dejando la impronta de su locura, de su insensatez, de su crueldad en nuestro corazón lacerado.

Creíamos de nuestro deber situarnos por encima de tanto dolor y de tanta pesadumbre para descubrirle a esta Patria nuestros horizontes más limpios y prometedores. Pero no. Los especialistas en arañar heridas las quieren abrir de nuevo, para hundirnos en el debate estéril del pasado trágico. (LONDOÑO, 2010: párr. 3-4)

En estas palabras se ve con claridad la pendiente resbaladiza. La idea es que si damos el paso de la reparación y la restitución ahora, con motivo de injusticias no reparadas cometidas desde, digamos, hace veinte años, ¿qué razón puede haber para no extender la medida a los 21 años? Pero una injusticia cometida hace 21 años es tan injusta como una cometida hace 30. Y así sucesivamente. Con lo que tenemos dos consecuencias absurdas: i) deberíamos tratar de rectificar todas las injusticias de nuestro pasado, lo cual es imposible; y ii) la rectificación conduce entonces a culpabilizar a quienes ahora están en una posición privilegiada en virtud de injusticias pasadas que ellos no cometieron (culpabiliza, así, a personas inocentes).

2. LAS FALLAS

En primer lugar, queremos señalar un error lógico general en este argumento de pendiente resbaladiza. Como ha sido señalado por varios autores⁴, es un error suponer que, debido a que no hay una línea no arbitraria para trazar a lo largo de una serie de casos, entonces se sigue que no es posible justificar el trazo de una línea

³ “La Ley de Víctimas no dice, tampoco su vecina, la de Tierras, el ámbito temporal a que se aplica. Por donde nos podríamos ir hasta la Guerra de los Mil Días, en la que no hubo pocas. De la sola Batalla de Palonegro nos quedaron miles de muertos. Otros cuantos de Peralonso o La Amarilla, y centenares de miles padecieron durante esos tres años infernales” (LONDOÑO, 2010: párr. 1).

⁴ Cfr. Govier (1982) y Glover (1977).

arbitraria. En pocas palabras, la idea es que sí es posible justificar racionalmente la introducción de una línea arbitraria. Jonathan Glover (1977), por ejemplo, lo explica muy bien en el caso de las regulaciones de velocidad para los automóviles. Glover señala que quienes suscriben argumentos similares al que hemos reseñado, es decir, quienes argumentan en contra de una política o práctica en razón de que no hay una línea no arbitraria que delimite con precisión el campo de aplicación de dicha política, tendrían que llegar a conclusiones absurdas en el caso de las regulaciones de velocidad. En pocas palabras, tendrían que plantear que sólo hay dos opciones, a saber: “o se prohíben del todo los automóviles, o se permite conducir a cualquier velocidad” (GLOVER, 1977: 166). Porque, por ejemplo, supongamos que se establece el límite máximo en 80 km/h. ¿Hay realmente alguna diferencia, en cuanto a seguridad, entre ese tope y uno de 85 km/h? Seguramente la respuesta es no. Pero, ¿hay alguna diferencia en riesgo entre 85 y 90 km/h? Dado que no hay diferencias apreciables entre los casos próximos, el argumento puede repetirse hasta llegar a la conclusión absurda de que no hay diferencias en riesgo entre un tope de 80 km/h y uno de 200 km/h.

¿Cómo puede justificarse, entonces, el trazo de una línea que, por otra parte, se reconoce como arbitraria? Continuemos con el ejemplo de la regulación de la velocidad. Una posible justificación para una restricción de 80 km/h como velocidad máxima podría ser la siguiente: hay un rango indefinido después de ese tope donde el riesgo para la seguridad es alto. No hay una línea que pueda marcarse de modo no arbitrario, luego de la cual la diferencia en riesgo sea significativa. Sin embargo, es necesario tener una regulación –es más seguro tener una regulación que no tenerla–. Para propósitos prácticos, marcaremos esa línea en 80 km/h, no porque sea objetivamente la línea correcta, sino porque es una velocidad razonablemente alta por un lado, pero razonablemente baja, por el otro. Podríamos poner la línea en 75 km/h o en 85 km/h. Pero hay que llegar a una decisión. Incluso podríamos tirar una moneda para decidir entre los tres topes. Pero una vez decidido, el tope funcionará.

Es importante advertir una vez más que en este ejemplo no se justifica el trazo de la línea argumentando que es no arbitraria. Al contrario, se reconoce que es arbitraria. Pero el trazo se justifica con otras razones –la conveniencia práctica y los resultados–. Dada la restricción, menos personas excederán el límite de velocidad por temor las sanciones y, de este modo, menos personas llegarán a velocidades mucho más riesgosas. Se puede incluso evaluar la medida según si los resultados son o no los esperados, y corregirla en relación con estas evaluaciones. Pero corregir una medida solo tiene sentido si se reconocen objetivamente las relaciones “peor que” y “mejor que”. Lo cual es otra manera de decir que puede haber buenas o mejores razones para adoptar una línea que se reconoce como arbitraria.

Esto por lo que respecta a la falencia lógica general del argumento. Ahora, en el caso del argumento específico que estamos considerando, tenemos lo siguiente.

Para recapitular, la idea es que si vamos a realizar una redistribución ahora en razón de injusticias pasadas no rectificadas, entonces, ¿dónde nos detendremos? Cualquier fecha que elijamos será arbitraria, porque siempre habrá injusticias anteriores no reparadas. Pero esto nos lleva a la conclusión inaceptable de que deberíamos corregir todas las injusticias pasadas no rectificadas, lo cual además es imposible.

Este argumento se basa en la idea de que no hay una manera no arbitraria de establecer un punto en el pasado a partir del cual la redistribución se utilizará como expediente práctico de la rectificación. Concedámoslo. Pero eso no significa que no haya manera de justificar el trazo de una línea arbitraria. Pueden alegarse razones prácticas –e.g., presupuestales, de factibilidad, etc.–. Aquí se aplica perfectamente la objeción general que acabamos de plantear: no es cierto que el solo hecho de que no haya una línea no arbitraria a lo largo de una gradiente implique necesariamente que entonces no hay forma de justificar racionalmente el trazo de una línea.

Pero, más específicamente, en los casos en los que la gradiente está relacionada con la ley, ya existen procedimientos para trazar líneas que por otra parte son arbitrarias. Por ejemplo, el tiempo para que un delito sea susceptible de investigación judicial tiene unos límites, más allá de los cuales el caso prescribe. Y no debe olvidarse que en el caso colombiano muchos de los crímenes que permanecen impunes son lo suficientemente recientes⁵.

Aún más, el argumento que estamos examinando no logra ni siquiera construir exitosamente la pendiente resbaladiza. Porque no es cierto que haya una similitud esencial entre, por ejemplo, la restitución de tierras y una reforma agraria. Los dos millones de hectáreas que el gobierno planea restituir provienen de tres fuentes: terrenos que ya poseía el Estado, terrenos obtenidos mediante la extinción de dominio a delincuentes condenados y terrenos producto de donaciones. En ninguno de esos casos se trata de una redistribución directa de la tierra como la que ocurriría hipotéticamente en una reforma agraria.

Finalmente, esta retórica que hemos criticado parece cometer lo que podríamos llamar “la falacia del pesimista”. Algo así como: si puede salir mal, saldrá mal. De hecho, los intentos de restitución de tierras ya enfrentan problemas serios, pero por el lado de las víctimas: quienes reclaman la restitución se exponen incluso al homicidio. Lo cual podría significar, al contrario de lo que parece suponer el razonamiento de Londoño, que habrá que pensar en formas más efectivas de

⁵ También debe recordarse que hay delitos que no tienen términos de prescripción –e.g., los crímenes de lesa humanidad– y, en cualquier caso, hay formas razonables de establecer el vínculo de una persona presente con injusticias cometidas en el pasado (por ser descendiente de las víctimas, por ejemplo). Desde luego, siempre habrá casos borrosos, porque la vida misma es una pendiente resbaladiza. Pero la ley ya lidia con este problema en muchas áreas distintas, así que no sería una dificultad exclusiva de las leyes rectificadoras que aquí comentamos.

proteger a las víctimas y, en general, a los denunciantes, antes que preocuparse por la posible culpabilización de propietarios inocentes.

REFERENCIAS

- Arango, P. (2013). "Por qué en Colombia no tiene sentido el debate filosófico sobre la redistribución". *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. No. 29, pp. 217-22.
- Baribbi, A. y Spijkers, P. (2011). *Campesinos, tierra y desarrollo rural. Reflexiones desde la experiencia del Tercer Laboratorio de Paz*. Informe. Bogotá: Acción Social - Unión Europea.
- El Colombiano. (2012) "¿El Gobierno hace 'adanismo' en Ley de Restitución de Tierras?". *Elcolombiano.com*, 27 de febrero. En: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el_gobierno__hace_adanismo__en_ley_de_restitucion_de_tierras/el_gobierno__hace_adanismo__en_ley_de_restitucion_de_tierras.asp
- Colombia, Congreso de la República, Ley 387 del 18 de julio de 1997.
- Glover, J. (1977). *Causing Death and Saving Lives*. Londres: Pelican Books.
- Govier, T. (1982). "What's Wrong with Slippery Slope Arguments?". *Canadian Journal of Philosophy*. No. 2, Vol. XII, pp. 303-316.
- LaFollette, H. (2005). "Living on a Slippery Slope". *The Journal of Ethics*. No. 3-4, Vol. 9, pp. 475-499.
- Londoño, F. (2010). "¿Cuál será peor?". *Eltiempo.com*, 21 de octubre. En: http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/fernandolondoo/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8163720.html